

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	526
Radicado:	760013110012-2022-00055-00
Proceso:	REDULACION DE ALIMENTOS (DISMINUCION)
Demandante:	JEAN PAUL SALAZAR HENAO
Demandado:	ISABEL CRISTINA CLAVIJO MANCHOLA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de DIMINUCIÓN DE ALIMENTOS promovida por el señor JEAN PAUL SALAZAR HENAO, a través de apoderada, frente a la señora ISABEL CRISTINA CLAVIJO MANCHOLA, representante de los menores JUAN DIEGO y MARIA PAULINA SALAZAR CLAVIJO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar, corregir o excluir la pretensión primera tendiente a declarar que la situación del demandante no ha mejorado desde el 2 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso, según la referencia indicada en la demanda y el poder, es disminuir la cuota alimentaria y no hacer declaraciones respecto de si se cumplió la condición de un acuerdo conciliatorio anterior.

SEGUNDO: En el mismo sentido, aclarará, corregirá o excluirá la pretensión segunda dirigida a declarar que no hubo lugar al aumento de la cuota alimentaria en la suma de \$923.000, estipulado en la cláusula segunda del acuerdo conciliatorio del 2/10/2020, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso, según la referencia indicada en la demanda y el poder, es disminuir la cuota alimentaria y no hacer declaraciones respecto de si no hubo lugar al aumento de la cuota por no haber mejorado las condiciones económicas del alimentante, pues se entiende que la parte interesada en tener la cuota en \$923.000, es quien deberá demostrar que las condiciones económicas del alimentante mejoraron y no al contrario.

TERCERO: Igualmente, aclarará corregirá o excluirá las pretensiones cuarta y quinta, pues si se pretende declarar que la cuota vigente es \$540.000 [lo que no concuerda con el objeto del proceso que es la disminución de la cuota alimentaria y no

RADICADO 2022-00055

declaraciones en cuanto a cuál es la cuota vigente], no se entiende la necesidad de que sea fijada la misma cuota vigente.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, aclarará si lo que pretende es aclarar o corregir el Acta de Conciliación proferida por la Universidad Santiago de Cali el 2/10/2020, o por el contrario, simplemente se disminuya la cuota allí pactada y se fije la suma de \$540.000.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada SANDRA JOHANA HENAO SERNA, portadora de la tarjeta profesional No. 264.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3be76896babb8b218e3fdb1cd48399b9d6a56ee725e10189d006c4d8e797dbf**

Documento generado en 08/03/2022 01:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>